



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo V., 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informado que el término para que la demandada ejerciera su derecho de contradicción y defensa venció en silencio. Igualmente, informo que se acreditó el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00117-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandada: Paula Andrea Sánchez Berrio
Auto: 2151

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3 del artículo 468 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El Fondo Nacional del Ahorro obrando a través de abogado titulado, demandó en proceso ejecutivo con Garantía Real a la señora Paula Andrea Sánchez Berrio, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 66873401, a saber: i) Por las cuotas en mora desde el 05 de enero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda; ii) Por los intereses de plazo sobre cada cuota en mora; iii) Por los intereses moratorios sobre cada cuota en mora, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación al liquidadas a la tasa del 16,305% mensual; iv) Por el capital acelerado correspondiente a la suma de \$10.643.215,36; y v) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado e insoluto, liquidados a la tasa del 16,305% mensual a partir de la presentación de la demanda.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.875 del 27 de mayo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, providencia que fue notificada de forma personal a la demandada Paula Andrea Sánchez Berrio el 29 de junio de 2022, por lo que el término para ejercer el derecho de contradicción y réplica corrió desde el 30 de junio de 2022 y hasta el 14 de julio de 2022, sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno, quedando sin oposición las



pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, se acreditó por la parte demandante el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 380-44168.

C O N S I D E R A C I O N E S

Es de advertir que el Juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular, además que este Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto del pagaré objeto de recaudo ejecutivo, se reitera que reúne los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil para prestar mérito ejecutivo, por constar en él obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Es necesario resaltar que el aludido título se encuentra revestido de la presunción legal de que trata el artículo 793 del C.Co. y colma los requisitos generales y especiales del título contenidos en los artículos 621 y 709 ibidem, así mismo, de él se desprende la legitimación en la causa tanto activa como pasiva de las partes, erigiéndose en plena prueba en contra de la demandada.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública No.445 del 22 de mayo de 2012 de la Notaria Única de Roldanillo, mediante la cual la demandada Paula Andrea Sánchez Berrio constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 14 C #4-08 de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-44168, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas con el Fondo Nacional del Ahorro.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas.

Ahora bien, no habiéndose formulado excepciones de manera oportuna por parte de la demandada Paula Andrea Sánchez Berrio y habiéndose practicado el embargo del bien garantizado con hipoteca, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, así como la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

En ese mismo sentido, en los términos del artículo 365-1 del ibidem, se condenará encostas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. En tal sentido, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos de Roldanillo informó del registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.380-44168, se procederá a ordenar el secuestro de ese bien, designándose como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín y se comisionará para su práctica al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá las facultades de subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No.875 del 27 de mayo de 2022.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 14 C #4-08 de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-44168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio, el cual es de propiedad de la demandada Paula Andrea Sánchez Berrio, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.300.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.380-44168 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio, el cual es de propiedad de la demandada Paula Andrea Sánchez Berrio, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.873.401.

COMISIONESE para su práctica al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel.2135777, cel.312-2416814 y 316-7435845, correo electrónico betoloro1960@hotmail.com. Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia.



Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición y de la Escritura Pública No. 445 del 22 de mayo de 2012 de la Notaria Única de Roldanillo e igualmente infórmese la dirección electrónica y teléfono de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b843c5be62a851bb6c5937266efbb2c56f7b949e6825d32d2d4cf5382b06a6**

Documento generado en 29/11/2022 06:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>